



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

Contrato N°. 14/2013

Licitación Pública N°. 05/2013

Resolución de Adjudicación N°. 02/2013

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número trescientos veintinueve / dos mil doce, de fecha siete de marzo de dos mil doce, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra el señor **MARIO RICARDO CALDERON CASTILLO**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad **"HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"HYDROIL, S.A. DE C.V."**, o **"HIDRO OIL, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día quince de mayo de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Haydee Lisett Flores Benítez, en la que consta en su Cláusula Decima Sexta, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva. En la Cláusula Vigésima Tercera. Disposiciones Generales. Consta que se acuerda elegir al Licenciado José Aquiles Enrique Rais López como Administrador Único Propietario, para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha escritura; e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Haydee Lisett Flores Benítez, en la que consta que el señor José Aquiles Enrique Rais López, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad HYDROIL, S.A. DE C.V., personería que la misma notario relaciono y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder General Judicial y Administrativo a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE, del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintidós de febrero de dos mil diez, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL**

17.05.13
19/12/13

SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **D OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante, se obliga a proporcionar el servicio de **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE"**, que se describe a continuación:

RENG.	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P.UNITARIO	P.TOTAL
28	ACEITE DIESEL PARA CALDERAS	Galón	52,734	\$ 4.13	\$ 217,791.42
TOTAL:					<u>\$ 217,791.42</u>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$217,791.42)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que el Hospital pagará al suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrega del Quedan y previa presentación por parte del suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción del suministro, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j) de la LACAP y a la cláusula primera, el suministro objeto del presente contrato será entregado según necesidades del hospital. El tiempo de entrega será de 24 horas después de haber recibido la orden de pedido de parte del hospital, o el periodo que el hospital solicite; el suministro será entregado en el Almacén de Mantenimiento del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. Para tal efecto el suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del suministrante o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben deficiencias en las entregas, el suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana las deficiencias en el suministro y estos son comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2013-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El suministrante facturará en **"DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS**

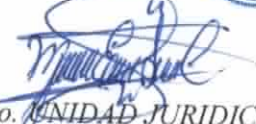
"DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Según Art. 82 Bis de la LACAP e instructivo de la UNAC 02/2009, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve; queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento; y al señor José Antonio Serpas Alvarado, Supervisor Sección Mecánica General; quienes de acuerdo a dicho instructivo deberán efectuar las siguientes actividades: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, remitiendo la documentación respectiva a la Jefe de UACI; **b)** Remitir a la Jefe de UACI, todos los documentos para mantenimiento del expediente. Documentara todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con los informes de cumplimiento del presente contrato, modificaciones y actas de recepción definitivas; **c)** Elaborará y suscribirá conjuntamente con el contratista y/o suministrante, las actas de recepción provisional, parcial o definitiva de las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios, enviando copia a la UACI; **d)** Informará oportunamente a la UACI, la devolución de las garantías inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **e)** Solicitará a la Jefe de UACI, las modificaciones en los contratos, identificando la necesidad y anexando la documentación que ampare dichos cambios; y **f)** Dará cumplimiento a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y los documentos contractuales. Para el procedimiento de seguimiento del presente contrato la Licda. Verónica Patricia Blanco Herrarte, Jefe de UACI deberá realizar las siguientes actividades: **1)** Mantener actualizada la hoja de seguimiento de contrato, en el expediente; **2)** Conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del presente contrato, incluyendo toda la información que remitan los administradores de contrato; **3)** Informar sobre la ejecución de los contratos al titular de la institución y a Jefe UFI. El informe contendrá: recepciones definitivas, incumplimientos, resoluciones y modificativas; **4)** Informar en el informe de ejecución de contratos la gestión para la aplicación de las sanciones a los contratista por los incumplimientos en las obligaciones; **5)** Gestionar ante el titular de la institución modificaciones a los contratos, de acuerdo a la documentación presentada por el administrador del contrato; y **6)** Cumplir cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y documentos contractuales.- **VIII) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE:** Toda correspondencia que el suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍA:** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el suministrante, deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES VEINTIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$43,558.28)**, equivalentes al (20%) del valor total del contrato, con vigencia de UN AÑO, contado a partir del uno de enero de dos mil trece, la garantía se entregara en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El suministrante no cumpla con las bases de licitación, las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas o modificativas (si las hubiere), **b)** Cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, el suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio y/o reponer el bien defectuoso; y **c)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, el suministrante responderá por los daños y perjuicios que causen al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita, es responsabilidad de la empresa el retiro de la garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del suministrante,

de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85 de la LACAP. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En caso de atraso por parte del suministrante en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso será de: los primeros treinta días CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), multa diaria por el valor del suministro que no se haya entregado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) del valor del suministro no entregado; y los siguientes días de retraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) del valor del suministro no entregado. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando el suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliére, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime al suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a proporcionar el suministro, o si proporcionándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital y b) Si no otorgare, o no se hiciere efectiva la garantía ofrecida en la cláusula décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número cero cinco / dos mil trece, y sus anexos; b) Adendas si las hubiera; c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta del suministrante de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce y sus documentos; g) La Resolución de Adjudicación Número cero dos / dos mil trece; h) Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB ciento treinta, de fecha ocho de mayo del año dos mil doce; i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; j) Garantías, k) Modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante

legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) OTRAS CONDICIONES:** Los precios ofrecidos por el suministrante pueden sufrir incremento o decremento por fluctuación de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo, que hace que los precios tengan fluctuaciones cada ocho días. El Hospital cancelará el valor total del combustible consumido, debido a que el monto contratado puede variar, dependiendo de los precios de mercado.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviére; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; y "EL SUMINISTRANTE" en 83 Avenida Norte entre 5° y 7° Calle Poniente, Colonia Escalón N°. 405, San Salvador.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.-


EL HOSPITAL




Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA


Licda. Miriam Elizabeth Lazo de Orantes
JEFE DE UNIDAD JURIDICA DEL H.N.N.B.B.


EL SUMINISTRANTE

